Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 021 de 2025
(25 DE JULIO DE 2025)

Por la cual se imponen unas sanciones y se da apertura a investigaciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4900 del 7 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2025

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la Fecha 14 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
BREYMAN ALEXIS ORTIZ CABEZAS	Orsomarso	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
YONNI ALBERTO CUESTA ASPRILLA	Turbo Fútbol Club	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
PEDRO LUIS BARROS HURTADO (Cuerpo Técnico)	Turbo Fútbol Club	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	3 fechas y multa de COP$711.750	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2025
Motivo: Emplear lenguaje ofensivo contra un oficial de partido Art. 64-B CDU FCF				
CARLOS JAVIER MOSQUERA PALACIOS	Turbo Fútbol Club	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2025
Motivo: Vías de hecho Art. 63-F CDU FCF				

CARLOS FELIPE LONDOÑO GIRALDO	Águilas Doradas	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2025

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

LUIS FERNANDO LADINO FORNARIS	Atlético Aracataca	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025

Motivo: Impedir con mano intencionada un gol
Art. 63-A CDU FCF

LUIS JAIDER RIVAS MOSQUERA	Bogotá F.C.	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima 1 fecha Supercopa Juvenil 2025

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

JHON JANIER MORENO MARTÍNEZ	Bogotá F.C.	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2025

Motivo: Conducta violenta
Art. 63-D CDU FCF

BEYMAR STIVEN ANDRADE RODRÍGUEZ	Atlético Real Boyacá	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

ADOLFO LEÓN HOLGUÍN CARVAJAL (Cuerpo Técnico)	Ocaña F.C.	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

MICHAEL STIVEN LERMA RIASCOS	Boyacá Chicó	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2025

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

JHON FREDYS RENTERÍA CÓRDOBA	Santa Fe	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	6 fechas	Próximas 6 fechas Supercopa Juvenil 2025

Federación Colombiana de Fútbol

Motivo: Emplear lenguaje ofensivo contra un oficial de partido
Art. 64-B CDU FCF

LUIS ALBERTO CASSIANI PÉREZ (Cuerpo Técnico)	Costa azul	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	3 fechas y multa de COP$711.750	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2025

Motivo: Emplear lenguaje ofensivo contra un oficial de partido
Art. 64-B CDU FCF

JHON MARIO MORENO TENORIO	Llaneros	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	3 fechas	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2025

Motivo: Emplear lenguaje ofensivo contra un oficial de partido
Art. 64-B CDU FCF

CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
CLUB DEP. OLYMPIC	5 amonestaciones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750
ATLÉTICO BUCARAMANGA	4 amonestaciones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750
EUROPA F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750
ORSOMARSO	5 amonestaciones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750
TURBO FÚTBOL CLUB	3 expulsiones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750
BELÉN LA NUBIA - ARCO ZARAGOZA	4 amonestaciones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750
ATLÉTICO HUILA	4 amonestaciones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750
OCAÑA F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750

CÚCUTA DEPORTIVO	4 amonestaciones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750
CORTULUÁ	5 amonestaciones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750
CORP. URABÁ SOCCER	4 amonestaciones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750
LA EQUIDAD	5 amonestaciones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750
SANTA FE	4 amonestaciones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750
FORTALEZA	5 amonestaciones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750
FUSIÓN CARIBE	5 amonestaciones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750
DEPORTIVO PASTO	5 amonestaciones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750
CÚCUTA F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	14° fecha Supercopa Juvenil 2025	COP$711.750

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2 - Investigación disciplinaria contra TURBO FÚTBOL CLUB por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ÁGUILAS DORADAS en la ciudad de Rionegro el 18 de julio de 2025, por la fecha 14 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del árbitro del partido de fecha 18 de julio de 2025 se puso en conocimiento del Comité que:

> "*El partido inicia 20 minutos tarde de la hora programada devido a que el equipo turbo f.c. solo presenta 2 miembros del cuerpo tecnico y en el reglamento esta estipulado como minimo 3 integrantes (Articulo 38) En planilla indican los 3 integrantes del cuerpo tecnico y entregan los carnet. Pero al terreno de juego solo se presentan 2 integrantes.*" (sic)

A su turno, el comisario del partido en informe de fecha 18 de julio de 2025 puso de presente lo siguiente:

> *"Al ingresar al campo y verificar con el cuarto arbitro los bancos se detecto que el equipo de Turbo F.C. quien registro en la planilla a tres integrantes del cuerpo técnico solo tenía en realidad dos personas, se preguntó por la delegada quien fue inscrita y de quien entregaron cane, nos informan que ella no estaba presente en el partido; de acuerdo con el Artículo 38 del reglamento de competición siempre deben estar inscritos y presentes mínimo tres miembros del cuerpo técnico.*
>
> *El partido inicia 20 minutos tarde por el tema referenciado en el párrafo anterior ya que al indagar por la delegada de Turbo, estuvieron evitando hablar y dar información del tema."* (sic)

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte de TURBO FÚTBOL CLUB.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a TURBO FÚTBOL CLUB por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 3 - Investigación disciplinaria contra el club BOGOTÁ F.C. por la presunta infracción del artículo 117 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal g) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ATLÉTICO REAL BOYACÁ en la ciudad de Bogotá el 18 de julio de 2025, por la fecha 14 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del árbitro del partido de fecha 18 de julio de 2025 se puso en conocimiento del Comité que:

> "*Expulsamos de las inmediaciones del terreno de juego a un pasabalones del equipo Bogota F.C. por lazar un balón dentro del area penal mientras el juego se disputaba en esa zona, mediante un ataque prometedor del equipo Boyaca Real*" (sic)

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 117 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal g) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club BOGOTÁ F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club BOGOTÁ F.C. por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 4 - Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO REAL BOYACÁ por la presunta infracción del artículo 52 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra BOGOTÁ F.C. en la ciudad de Bogotá el 18 de julio de 2025, por la fecha 14 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del comisario del partido de fecha 18 de julio de 2025 se puso en conocimiento del Comité que:

> "*Dos (2) jugadores del equipo Atletico Real Boyaca fueron inscritos en planilla con los números cambiados, Saavedra Peña Juan Felipe con el número 10, el cual aparece en el comet con el #22.*" (sic)

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 52 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ATLÉTICO REAL BOYACÁ.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club ATLÉTICO REAL BOYACÁ por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 5 - Investigación disciplinaria contra el club OCAÑA FC por la presunta infracción de los artículos 38 y 109 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra CÚCUTA DEPORTIVO en la ciudad de Villa del Rosario el 19 de julio de 2025, por la fecha 14 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del comisario del partido de fecha 19 de julio de 2025 se puso en conocimiento del Comité que:

> "*El equipo Ocaña FC, ingreso a la sede del club Cúcuta Deportivo a las 8:17 horas. Partido programado para hora oficial 9:00.*
> *El club Ocaña FC escribió al medico FRAN CARLOS BAYONA JAIME, en la planilla oficial sin hacer acto de presencia; antes, durante el encuentro, por lo tanto no hubo presencia de personal de la salud en el encuentro.*" (sic)

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción de los artículos 38 y 109 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club OCAÑA FC.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club OCAÑA FC por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 6 - Investigación disciplinaria contra el club PATRIOTAS FC por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra MARACANEIROS en la ciudad de Bogotá el 19 de julio de 2025, por la fecha 14 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del árbitro del partido de fecha 19 de julio de 2025 se puso en conocimiento del Comité que:

> "*El equipo Patriotas FC no presento cuerpo médico*" (sic)

A su turno, el comisario del partido en informe de fecha 18 de julio de 2025 puso de presente lo siguiente:

> *"El equipo visitante (PATRIOTAS F.C.) no presenta cuerpo médico en su planilla."*

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club PATRIOTAS FC.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club PATRIOTAS FC por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 7- Reclamación presentada por el club ATLÉTICO REAL ARACATACA contra el club BARRANQUILLA F.C. y el señor ROMÁN ANTONIO MORALES BLANCO, preparador físico del club BARRANQUILLLA F.C., en el marco del partido programado para el 18 de julio de 2025 correspondiente a la fecha 14 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

El día 20 de julio de 2025, ATLÉTICO REAL ARACATACA presentó reclamación contra el club BARRANQUILLA F.C. y el señor ROMÁN ANTONIO MORALES BLANCO, preparador físico del club BARRANQUILLA F.C., por lo siguiente:

> *"El Club Atlético Aracataca, participante oficial en la Supercopa Juvenil 2025, se permite presentar reclamación formal por la violación al artículo 73 del Reglamento del Campeonato, durante el encuentro disputado el día viernes 18 de julio de 2025, frente al equipo Barranquilla F.C., en la sede Bomboná.*
>
> *De acuerdo con lo establecido en el **Artículo 73 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2025**:*
>
> *'Ningún miembro del cuerpo técnico o jugador suspendido podrá sentarse en el banco de suplentes o intervenir de ninguna forma en el transcurrir del encuentro y dentro del escenario deportivo, de conformidad con lo establecido por el Código Disciplinario Único de la FCF.'*
>
> *Durante el desarrollo del partido mencionado, se evidenció que el señor **Roman** (sic) **Antonio Morales Blanco** miembro del cuerpo técnico del Barranquilla F.C., permaneció dentro del escenario deportivo e intervino activamente en el*

desarrollo del encuentro, a pesar de estar bajo suspensión disciplinaria, de conformidad con la Resolución N. 019 de 2025, expedida el 17 de julio del presente año.

INGRESO AL TERRENO DE JUEGO

La presencia e intervención del mencionado integrante del cuerpo técnico durante el partido constituye una infracción directa al reglamento, afectando el principio de equidad y el respeto a las normas que deben regir esta competición nacional.

(Fotografías en las que presuntamente aparece el señor Morales Blanco)

En virtud de lo anterior, solicitamos de manera respetuosa que este Comité Disciplinario abra la investigación correspondiente, revise los informes arbitrales y demás evidencias, y aplique las sanciones disciplinarias que correspondan conforme al reglamento de la Supercopa Juvenil 2025 y al Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol."

Con el propósito de adoptar una decisión que corresponda en derecho, el Comité Disciplinario de los Campeonatos debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El artículo 76 del Reglamento del Campeonato establece todos los requisitos de procedibilidad y admisibilidad de las reclamaciones que se interpongan ante el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2025. Particularmente, toda reclamación debe i) presentarse por escrito ante el Comité Disciplinario del Campeonato, mediante correo electrónico remitido a la dirección comitecampeonatos@fcf.com.co; ii) estar debidamente firmada por el representante legal del club o por persona debidamente autorizada mediante poder especial o general; iii) incluir una exposición de motivos, adjuntando a ella las pruebas en las cuales se fundamentan los hechos y argumentos; iv) remitirse dentro de las 48 horas después de finalizado el respectivo partido, y v) pagar la tasa de presentación de reclamaciones por valor de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la FCF en el mismo término antes mencionado, acompañado del comprobante de pago a la reclamación.

2. Debe resaltarse que, conforme al parágrafo único del precitado artículo 76, únicamente se acepta como constancia del pago de la tasa de reclamación comprobantes de transferencias o consignaciones de la totalidad de valor, y la deducción, cruce o descuento de auxilios otorgados por la FCF está totalmente prohibida.

3. Los anteriores requisitos son concurrentes y no alternativos, es decir, debe cumplirse con todos y cada uno de ellos para que una demanda resulte admisible y procedente, o de lo contrario debe ser rechazada de plano.

4. Estudiada la reclamación presentada por el club ATLÉTICO REAL ARACATACA, el Comité procederá a analizar uno por uno los anteriores requisitos para determinar la admisibilidad o no de la reclamación.

5. En primer lugar, el club ATLÉTICO REAL ARACATA no remitió la reclamación y las pruebas al correo comitecampeonatos@fcf.com.co, pues el mismo fue enviado a las direcciones de correo electrónicas: competiciones@fcf.com.co y asistentejuridico@fcf.com.co. De acuerdo con lo anterior, no se cumple con el

primer requisito establecido en el artículo 76, previamente citado.

6. En segundo lugar, el correo electrónico está firmado por el señor Orlando Mercado Muñoz, quien aparentemente es el presidente del club. No obstante lo anterior, el Comité desconoce si el señor Mercado Muñoz es el representante legal del club, pues no se envió documento que pudiera acreditar dicha calidad. En ese sentido, el club ATLÉTICO REAL ARACATACA incumple con este requisito.

7. En tercer lugar, se incluye una exposición de motivos de los hechos ocurridos en el partido que disputó el club BARRANQUILLA F.C. y ATLÉTICO REAL ARACATACA, así como algunas fotografías.

8. En cuarto lugar, el club ATLÉTICO REAL ARACATACA remitió la reclamación en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la hora en que finalizó el partido.

9. En quinto y último lugar, ATLÉTICO REAL ARACATACA no adjuntó con la reclamación la tasa de presentación de reclamaciones (6 SMMLV).

10. Por tanto, la reclamación no resulta procedente ni admisible, por cuanto desconoce varios de los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 76 del Reglamento del Campeonato.

11. Adicionalmente, este Comité nota que ATLÉTICO REAL ARACATACA en la reclamación cita un artículo, el cual, no corresponde al Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

12. Por último, se procedió con el análisis y verificación de la Resolución No. 019 del 17 de julio de 2025, expedida por este mismo Comité, y no fue posible evidenciar que en la anterior decisión se hubiera sancionado al señor ROMÁN ANTONIO MORALES BLANCO del club BARRANQUILLA F.C., como fue manifestado por el club ATLÉTICO REAL ARACATACA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar de plano la reclamación presentada por el club ATLÉTICO REAL ARACATACA en contra del club BARRANQUILLA F.C., y del señor ROMÁN ANTONIO MORALES BLANCO, preparador físico del club BARRANQUILLA F.C.

SEGUNDO.- Notificar la presente decisión al club ATLÉTICO REAL ARACATACA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación.

Artículo 8 - Investigación disciplinaria contra ALIANZA VALLENATA por la presunta infracción del artículo 47 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ATLÉTICO BUCARAMANGA en la ciudad de Floridablanca el 11 de julio de 2025, por la fecha 13 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del comisario de fecha 11 de julio de 2025 se puso en conocimiento

del Comité que:

> *"Los logos de las mangas del equipo Alianza Vallenata no concuerda con lo estipulado en el reglamento. Ver imagen anexa."*

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 47 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ALIANZA VALLENATA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a ALIANZA VALLENATA por el término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

El 18 de julio de 2025, esto es, dentro del término otorgado, el club investigado presentó sus descargos manifestando que:

- *"Logo en la camiseta*
  Queremos aclarar que el logo se encuentra estampado en la parte frontal de la camiseta, tal como se ha hecho en los últimos 5 años de participación en el torneo. Es la primera vez que se nos hace este requerimiento, y nos sorprende que después de tanto tiempo se nos pida cambiar la ubicación del logo. Sin embargo, si es obligatorio que el logo vaya en la manga, estamos dispuestos a adaptarnos y colocar el logo en la ubicación solicitada.

- *Compromiso con la camiseta*
  Queremos reiterar nuestro compromiso con el torneo y nuestra disposición a cumplir con las normas y regulaciones. Estamos seguros de que podemos encontrar una solución amistosa a este asunto y seguir participando en el torneo con la misma pasión y dedicación de siempre..

- *Anexos*
  A continuación, se adjunta una foto de la camiseta del equipo con los logos solicitados:

- *Declaración del delegado*
  Nuestro delegado,fue la persona encargada de mostrar la camiseta al comisario del torneo. En su declaración, el delegado afirma que:
  "Cuando mostré la camiseta al comisario, le indiqué claramente que el logo se encontraba en la parte frontal de la camiseta. Sin embargo, el comisario solo mencionó que el logo no estaba en la manga, sin hacer referencia a la presencia del logo en la parte frontal de la camiseta. Considero que esto fue un error por parte del comisario, ya que no informó de manera completa y precisa sobre la ubicación del logo en la camiseta."

- *Solicitud*
  Solicitamos que se tenga en cuenta esta información y se revise la decisión tomada en relación con la camiseta. Estamos dispuestos a proporcionar cualquier documentación adicional que sea necesaria para resolver este asunto."

Analizados los descargos así como los anexos que se allegaron junto con el documento, previo a emitir una decisión de fondo, el Comité debe realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los descargos presentados, ALIANZA VALLENATA puso de presente que el logo durante los últimos cinco (5) años ha sido estampado en la parte frontal de la camiseta y es la primera vez que se les requiere por este asunto. Adicionalmente, refieren a una conversación sostenida con el comisario del partido, manifestando que el comisario no había informado *"de manera completa y precisa sobre la ubicación del logo en la camiseta"*

2. De igual forma, el Comité toma atenta nota que el club investigado manifestó su total disposición para cumplir con la reglamentación vigente.

3. De acuerdo con los descargos, para el Comité es claro que ALIANZA VALLENATA confesó que el contenido de los informes era cierto, motivo por el cual se encuentra plenamente demostrado que el club investigado infringió el artículo 47 del Reglamento del Campeonato. De hecho, adjuntó una foto que permite acreditar que, en efecto, los logos no se encuentran posicionados de conformidad con el Reglamento del Campeonato.

4. En esa medida, el actuar del club investigado se traduce a su turno en una infracción del literal f) del artículo 78 del CDU FCF, pues los clubes son responsables de cumplir con las disposiciones reglamentarias del campeonato y leer, por su propia cuenta, el Reglamento de la competición. En esa medida, no es de recibo del Comité el argumento por medio del cual se pretende endilgar en el comisario la responsabilidad de informar donde deben estamparse los logos requeridos por la Competición.

5. Finalmente, corresponde revisar si ALIANZA VALLENATA ya había sido sancionado por hechos similares en el marco de la competencia actual.

6. Este Comité encuentra que específicamente ALIANZA VALLENATA ya había sido sancionado por no cumplir con el artículo 47 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y, por ende, al momento de determinar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta la referida circunstancia para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por ALIANZA VALLENATA

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la Federación Colombiana de Fútbol

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a ALIANZA VALLENATA por la infracción del artículo 47 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer a ALIANZA VALLENATA una multa por valor de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y en concordancia con el literal h) del artículo 19 del Código Disciplinario Único de la FCF.

TERCERO.- Exhortar a ALIANZA VALLENATA a cumplir con los requisitos reglamentarios en relación con la inclusión en los uniformes de los logos de la competición y de la FCF, respectivamente.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a ALIANZA VALLENATA de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 9 - Investigación disciplinaria contra MARACANEIROS por la presunta infracción del artículo 47 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra FORTALEZA en la ciudad de Bogotá el 11 de julio de 2025, por la fecha 13 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del comisario de fecha 11 de julio de 2025 se puso en conocimiento del Comité que:

> "*El equipo local Maracaneiros no llega logos FCF en la manga izquierda de su uniforme, solo presenta en manga derecha el logo de la Supercopa Juvenil.*"

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 47 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club MARACANEIROS

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a MARACANEIROS por el término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimara pertinentes.

Vencido el término concedido, MARACANEIROS no aportó sus descargos ni emitió pronunciamiento alguno.

Por tanto, el Comité debe emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Ante la ausencia de contestación, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en los informes del árbitro y del comisario, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad salvo prueba en contrario que los desvirtúe.

2. Así las cosas, para este Comité es claro que MARACANEIROS no presentó los logos de la competición en los uniformes que serán utilizados en la competición. Por tanto, resulta evidente que MARACANEIROS no cumplió con las disposiciones del artículo 47 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 lo que se traduce, a su vez, en una infracción al artículo 78 literal f) del CDU FCF.

3. Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal de MARACANEIROS deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, merece un reproche mayor.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a MARACANEIROS por la infracción del artículo 47 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al club MARACANEIROS una multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y en concordancia con el literal h) del artículo 19 del Código Disciplinario Único de la FCF.

TERCERO.- Exhortar a MARACANEIROS a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de los logos de la competición que deben utilizarse en los uniformes de los equipos para los partidos de la Supercopa Juvenil 2025.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a MARACANEIROS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
LORENZO REYES GUERRERO
Secretario